

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 190 /2010.

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional.

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia
Penal, del 23 de mayo de 1992

Referencia : Expediente No.07270-2010-PLO-SE oficio No.001315 d/f-
1315 /2010

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Convención indicada en el asunto. Después de analizar dicha Convención tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de la Convención:

PRIMERO: Se trata de la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia Penal, del 23 de mayo de 1992

SEGUNDO: Dicha Convención sobre asistencia mutua en materia penal, fue enviada por el poder Ejecutivo, en fecha 31/5/2010

TERCERO:

1.- Por medio de esta Convención, lo Estados partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia Penal , referentes a delitos cuyo conocimiento sea de la competencia del Estado requeriente al momento de solicitarse la asistencia

2. La citada Convención no faculta a un Estado parte para emprender en el territorio de otro Estado parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de las funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra parte por su legislación interna, la misma se aplica únicamente a la prestación de asistencia mutua entre los Estados Partes, por lo que sus disposiciones no otorgan derecho a los particulares para obtener o excluir pruebas, o para impedir la ejecución de cualquier solicitud de asistencia

Facultad Congresual

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, literal (k) de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 93 literal (k): “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Tratado Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 91, literal (k).
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal (d)

2. Análisis Legal

Después de revisar el presente Convenio Internacional en el aspecto legal **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo no choca con éste.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio del presente Convenio que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa